

10-28.01

(RESOLUCION Nro. 0108)
(JULIO 08 DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) EN LA CONTRALORA DISTRITAL DE BUENAVENTURA”

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, en especial las que le confiere los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. 2013 de junio 6 de 1986, la Ley 1562 de 2012; como también el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO.

Qué el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia dota a las Contralorías de Autonomía Administrativa y Presupuestal, el cual manifiesta:

ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Qué corresponde a la Contralora Distrital de Buenaventura liderar, dirigir y controlar la Gestión Institucional formulando las políticas fiscales y administrativas adoptando los planes, programas y proyectos para garantizar el cumplimiento efectivo de la Misión y de las responsabilidades asignadas por la Constitución Política y la Ley a la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Qué es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los procesos que adelanta la entidad en sus diferentes instancias, exceptuándose los temas que establece la Ley.

Que la Resolución No 2013 de junio 6 de 1986, prevé en sus artículos 1 y 2 la organización y funcionamiento de los comités de medicina y seguridad industrial en los lugares de trabajo (Actualmente denominados COPASST) así: ARTICULO 1 "todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución" y ARTICULO 2: "Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes. De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes. A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por

ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente de Comité”;

Que el artículo 63 del decreto 1295 de 1994, dispone: "Comité paritario de salud ocupacional de las empresas. A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución No 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: **a) se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.**" (Subrayas fuera de texto);

Que mediante la Ley 1562 de 2012 se cambió la denominación del Programa de Salud Ocupacional por Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, por lo cual se empieza hablar del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST). Decreto Nro. 1443 de 2014, en el artículo 2 parágrafo 2, compilado en el Decreto No. 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.3 se formaliza el nombre de Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo al antiguo COPASO. De acuerdo a lo anterior, el COPASST en cuanto a su conformación lo sigue rigiendo la Resolución No. 2013 de 1986 en su artículo 1 y 2 mencionado anteriormente.

Qué el comité conformado mediante Resolución Nro. 0137 del 22 de Junio de 2016 ya cumplió con el periodo legal reglamentario y por tanto es necesario elegir nuevos representantes al COPASST;

Que mediante convocatoria realizada por medio de Circular Informativa Nro. 042, con fecha del día 05 de Junio de 2019 y posteriormente difundida mediante los correos institucionales; se convocó a los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura a elecciones para elegir los miembros del COPASST.

Que el día 08 de Junio de 2019, se llevó a cabo el escrutinio de elecciones para miembros del COPASST en la Contraloría Distrital de Buenaventura, y se obtuvo como resultados definitivos para la ocupación de las diferentes posiciones dentro del comité los siguientes:

NOMBRES.	POSICIÓN DENTRO DEL COMITÉ.
SARLY GISELA ANGULO OROBIO.	14.
MIRLEY PORTOCARRER CASTRO.	02
LUZ IRINA ANCHICO RODRÍGUEZ.	02
JARINSON VALENCIA MICOLTA.	0

Qué producto de las elecciones realizadas, para la elección de los integrantes del COPASST, se presentó un empate técnico entre dos de las aspirantes, estas fueron Mirley Portocarrero Castro y Luz Irina Anchico Rodríguez.

Qué al momento de conocer los resultados la Señora Mirley Portocarrero Castro, desistió de su aspiración, quedando en firme la postulación de la funcionaria Luz Irina Anchico, la cual fue nombrada como suplente.

Que mediante la Resolución Nro. 0109 con fecha del 08 de julio 2019 se designan los Representantes del Empleador de la Contraloría Distrital de Buenaventura, ante el Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST);

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Distrital de Buenaventura en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Contraloría Distrital de Buenaventura para un periodo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente Resolución, de la siguiente manera:

- **Representantes de los Empleados:** que como resultado de las elecciones mencionadas en la parte considerativa se eligieron como miembros principales a la Técnico Administrativo, Grado 02 y Código 314, Sarly Gisela Angulo Orobio, identificada con la cédula de Ciudadanía Nro. 38.472.586 Expedida en el Distrito Especial de Buenaventura (Valle del Cauca) y la Secretaria Ejecutiva, Grado 04 y Código 425, Luz Irina Anchico Angulo, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 34.322.980 Expedida en Popayán (Cauca).
- **Representantes del empleador:** Se designaron como miembros principales al Doctor William Rodolfo Rosero Montaño, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.609.790 Expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca) y al Doctor José Alfredo Lobato Monsalvo, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.045.669.660 Expedida en Barranquilla (Atlántico).

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los demás Actos Administrativos contrarios a ella.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no proceden los recursos de Ley.

Dada en el Distrito de Buenaventura a los Ocho (08) Días del mes de Julio de (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ ALFREDO LOBATO MONSALVO.
Contralora Distrital de Buenaventura (E).

Elaboro: José Alfredo Lobato Monsalvo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Viviana González Vivas – Directora Administrativa, Financiera y de Gestión Humana.